

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Propuesta de exclusión del término, los que resulten responsables, en diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Diego Estefano Guerrero Requejo**

**ASESOR**

**Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro**

<https://orcid.org/0000-0002-8905-4333>

**Chiclayo, 2025**

**Propuesta de exclusión del término, los que resulten responsables,  
en diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa**

PRESENTADA POR

**Diego Estefano Guerrero Requejo**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Fatima Del Carmen Perez Burga

PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva

SECRETARIO

Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro

VOCAL

## **Dedicatoria**

A mi madre y a mi padre, por enseñarme con su ejemplo que el esfuerzo y la constancia siempre dan fruto. A mi abuela Esterfilia, que desde el cielo acompaña cada uno de mis pasos con su luz silenciosa. Y a mi abuela Dama, por ser testigo viva de mi crecimiento y darme el aliento que necesitaba cuando creía rendirme. Este logro es reflejo de ustedes.

## **Agradecimientos**

Agradezco profundamente a mis asesoras que sin ellos este artículo no se hubiese realizado y de igualmente al Doctor Eliu Arisméndiz, ya que en una de sus clases surgió este tema como propuesta, y a una persona especial que siempre estuvo detrás de mí en todo este proceso para realizarlo de manera satisfactoria.

## ARTICULO FINAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="https://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://repositorio.unsaac.edu.pe">repositorio.unsaac.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="https://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
10	<a href="https://edictos.organojudicial.gob.bo">edictos.organojudicial.gob.bo</a> Fuente de Internet	<1%

## Índice

<b>Resumen</b> .....	<b>6</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>7</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>Revisión de la literatura</b> .....	<b>10</b>
<b>Materiales y métodos</b> .....	<b>25</b>
<b>Resultados y discusión</b> .....	<b>26</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>33</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>34</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>35</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>39</b>

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo establecer el contenido normativo y argumentativo de una propuesta jurídica para excluir el uso del término “los que resulten responsables” (LQRR) en la apertura de diligencias preliminares. Esta expresión, carente de precisión legal, ha sido empleada por el Ministerio Público para realizar investigaciones secretas contra personas plenamente identificadas, sin reconocerles la condición formal de imputados, lo que vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia. A través del análisis doctrinal, jurisprudencial y de tesis previas, se demuestra que esta práctica contradice el artículo 330 del Código Procesal Penal, que exige la individualización del sujeto desde el inicio de la investigación. Por ello, se propone una reforma normativa que limite el uso de LQRR únicamente a supuestos en los que no sea posible identificar, ni siquiera incipientemente, al presunto implicado, fijando criterios objetivos y compatibles con el modelo acusatorio. La propuesta busca restablecer el equilibrio procesal desde el inicio del procedimiento penal, garantizando la transparencia, la legalidad y la participación activa de la defensa.

**Palabras clave:** Derecho de Defensa, Diligencias Preliminares, Los Que Resulten Responsables, Imputación Necesaria, Debido Proceso.

## Abstract

The purpose of this research is to establish the normative and argumentative content of a legal proposal to exclude the use of the term “those responsible” (LQRR) in the opening of preliminary proceedings. This expression, lacking legal precision, has been used by the Public Prosecutor's Office to conduct secret investigations against fully identified persons, without recognizing them as formally accused, which violates the right to defense, due process and the presumption of innocence. Through the analysis of doctrine, jurisprudence and previous theses, it is shown that this practice contradicts article 330 of the Code of Criminal Procedure, which requires the individualization of the subject from the beginning of the investigation. Therefore, a normative reform is proposed that limits the use of LQRR only to cases in which it is not possible to identify, even incipiently, the alleged suspect, establishing objective criteria that are compatible with the accusatory model. The proposal seeks to reestablish the procedural balance from the beginning of the criminal procedure, guaranteeing transparency, legality and the active participation of the defense.

**Keywords:** Right of Defense, Preliminary Proceedings, Those Responsible, Necessary Charges, Due Process.

## Introducción

El derecho a la defensa constituye una garantía esencial en todo sistema de justicia penal democrático. A nivel internacional, este derecho se encuentra reconocido en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8), los cuales establecen que toda persona tiene derecho a ser oída, a contar con asistencia letrada y a preparar adecuadamente su defensa. Como señala Ferrajoli (2008), el derecho a la defensa no solo es una prerrogativa procesal, sino un derecho fundamental que forma parte del núcleo del debido proceso y del principio de legalidad penal.

En América Latina, si bien los sistemas normativos recogen formalmente este derecho, su efectividad práctica se encuentra condicionada por factores institucionales, políticos y culturales. En particular, los sistemas penales enfrentan desafíos persistentes relacionados con la sobrecarga fiscal, la criminalización preventiva y el uso de prácticas que, en la búsqueda de eficiencia, comprometen garantías fundamentales (INECIP, 2020). Entre estas prácticas, destaca la utilización de términos vagos o genéricos al iniciar una investigación penal, como la expresión “los que resulten responsables”, lo que impide al imputado ejercer una defensa oportuna, contraviniendo principios fundamentales del proceso penal acusatorio (Sotomayor Saavedra, 2024).

En el caso peruano, el derecho a la defensa está consagrado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política, el cual dispone que nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. No obstante, en la etapa de diligencias preliminares, se ha identificado una práctica extendida por parte del Ministerio Público consistente en abrir investigaciones bajo la fórmula “contra los que resulten responsables”, incluso en situaciones en que ya se ha identificado de manera preliminar a los posibles autores del hecho delictivo (Ventura Granados, 2024). Esta práctica, no prevista expresamente en el Código Procesal Penal (CPP), genera una afectación directa al derecho a la defensa, al impedir al sujeto pasivo conocer los cargos que se le atribuyen y participar en la dirección del proceso desde su inicio.

El problema se agrava cuando se advierte que esta práctica no obedece únicamente a una omisión legislativa, sino a una forma de actuación estructural en la que se prolonga deliberadamente el anonimato del investigado. Como advierte Villafuerte (2018), esta estrategia permite al fiscal acumular actos de investigación contra una persona determinada sin formalizar su incorporación al proceso, lo que vulnera la igualdad de armas y el principio de contradicción. Además, esta actuación encubierta se desarrolla muchas veces bajo el pretexto de la “reserva fiscal”, figura que, aunque reconocida por el CPP, debe interpretarse

conforme al principio de proporcionalidad y no puede ser usada para negar garantías fundamentales (Díaz Cutipa, 2021).

Las causas de esta problemática se relacionan con la falta de regulación expresa sobre el deber de individualización en la etapa preliminar, así como con una cultura institucional que prioriza resultados operativos sobre la garantía de derechos. Esta situación ha sido objeto de crítica en la jurisprudencia nacional. La Corte Suprema, en la Casación N.º 281-2011-Moquegua, sostuvo que toda actuación fiscal debe respetar el debido proceso y garantizar la posibilidad de defensa desde el inicio, reafirmando que la defensa técnica no puede ser postergada bajo ninguna justificación procesal.

Las consecuencias de esta práctica son graves: se vulnera el derecho de defensa, se genera inseguridad jurídica, se afecta el principio de legalidad penal y se permite la producción de actos de investigación sin control del imputado. Como advierte Ramírez Cabanillas (2020), la ausencia de imputación individualizada en las primeras fases del proceso puede condicionar negativamente el desarrollo posterior del juicio penal, generando nulidades, sobreseimientos o incluso absoluciones por defectos insalvables de origen.

En ese sentido, la presente investigación se formula la siguiente pregunta: ¿Cuál será el contenido de una propuesta de exclusión del término “los que resulten responsables” en las diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa de los investigados? Partiendo de esta problemática, se sostiene la siguiente hipótesis: Si el derecho de defensa exige la identificación oportuna del imputado para ejercer el contradictorio y controlar los actos de investigación, entonces la utilización del término “los que resulten responsables” en las diligencias preliminares —cuando ya es posible individualizar— vulnera dicho derecho, por lo que debe excluirse del sistema procesal penal mediante una reforma normativa del artículo 330 del Código Procesal Penal.

En tal sentido esta investigación tuvo como objetivo general establecer el contenido de una propuesta de exclusión del término, los que resulten responsables, en las diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa. Asimismo, se plantearon los siguientes objetivos específicos: i. Fundamentar la naturaleza constitucional del derecho de defensa; ii. Justificar la importancia del derecho a la defensa en la individualización del imputado anterior a las diligencias preliminares; y iii. Argumentar el contenido inconstitucional del término “los que resulten responsables” ante la vulneración del derecho a la defensa.

Desde el punto de vista de la justificación, esta investigación reviste importancia tanto a nivel teórico como práctico. En el plano teórico, permite identificar cómo una práctica fiscal aparentemente técnica, como el uso del término “los que resulten responsables”, puede tener

implicancias profundas en la afectación de derechos fundamentales. El estudio contribuye al desarrollo de una dogmática procesal penal coherente con los principios del sistema acusatorio y el respeto al debido proceso. Desde una dimensión práctica, la investigación busca generar un impacto real en la actuación del Ministerio Público y en la interpretación del artículo 330 del Código Procesal Penal, al proponer criterios normativos claros que eviten el uso indiscriminado de fórmulas genéricas. Con ello, se garantiza que las personas cuyas conductas ya han sido preliminarmente individualizadas puedan ejercer de manera plena y efectiva su derecho de defensa desde el inicio del proceso penal, en condiciones de igualdad y con pleno conocimiento de los cargos que se les atribuyen.

En consecuencia, la presente investigación se orienta a restituir la vigencia del derecho de defensa en las etapas iniciales del proceso penal, evitando que la ambigüedad del lenguaje fiscal erosione principios fundamentales del debido proceso. A través del análisis dogmático, normativo y jurisprudencial, se propone una reforma constitucional que excluya el uso del término “los que resulten responsables” cuando exista posibilidad de individualizar al imputado. De esta forma, se busca fortalecer la legitimidad del sistema de justicia penal peruano, asegurando un equilibrio entre la eficacia investigativa y la protección de los derechos fundamentales del investigado.

## **Revisión de la literatura**

### **1.1. Antecedentes**

#### **1.1.1. Derecho a la defensa**

(Ibarra Moscoso, 2021), en su tesis titulada “Afectación del derecho a la defensa en las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal”, sostiene que el uso de la fórmula “los que resulten responsables” en la apertura de diligencias preliminares genera una afectación directa al derecho de defensa, tanto en su dimensión técnica como material, ya que el presunto imputado no tiene la calidad procesal necesaria para intervenir ni estar asistido por defensa letrada en esta etapa, además, se le priva de participar activamente en actos que lo comprometerán posteriormente.

Esta tesis es fundamental para demostrar que la ausencia de un reconocimiento formal del investigado desde el inicio impide activar el ejercicio pleno del derecho de defensa, lo cual valida el argumento central de tu investigación sobre la necesidad de excluir el uso de términos genéricos en las diligencias preliminares, ya que estos mecanismos diluyen las garantías constitucionales y convierten al imputado en un mero espectador de su propia incriminación, lo cual resulta contrario al modelo garantista que sustenta tu marco teórico.

(Chimpén Cadenillas, 2023) desarrolla en su investigación que el derecho de defensa no es solo una declaración formal, sino un componente esencial del modelo procesal penal de corte garantista, y que su vigencia plena requiere que el imputado esté debidamente identificado desde el inicio, pues de lo contrario se genera una situación de indefensión y se desnaturaliza la función de las diligencias preliminares.

Ofrece una sólida base teórica y constitucional a tu tesis, al señalar que el respeto del derecho de defensa demanda la presencia de un imputado concreto, y no una figura genérica o abstracta, lo cual respalda tu propuesta de reforma al excluir el término indeterminado, y al mismo tiempo justifica la necesidad de que las diligencias preliminares tengan límites claros, tanto temporales como subjetivos, para que no se conviertan en instrumentos de vulneración encubierta.

(Osoreo Perales, 2024) explica que la defensa técnica, como componente esencial del derecho de defensa, no puede ejercerse adecuadamente si no existe un vínculo formal entre el imputado y el proceso, ya que la orientación legal especializada solo puede ser efectiva si el sujeto está debidamente constituido como parte del procedimiento penal.

Fortalece el argumento al demostrar que, sin individualización desde el inicio, no puede existir defensa técnica efectiva, y por lo tanto, cualquier acto procesal desarrollado en esta etapa sin reconocer al imputado, termina siendo inválido o arbitrario desde una perspectiva garantista, lo cual hace aún más urgente la exclusión del uso del término “los que resulten responsables” como mecanismo habilitador de estas prácticas.

(Valverde Aguilar, 2022) resalta que la falta de compromiso y preparación del abogado defensor puede afectar gravemente al imputado, sobre todo cuando este no es debidamente informado o no accede a recursos legales por una defensa pasiva, lo que constituye una vulneración directa de su derecho a la defensa.

Este trabajo aporta una dimensión adicional a mi tesis, pues muestra que no basta con que exista un defensor, sino que el derecho de defensa solo se cumple cuando existe una defensa activa, que no es posible sin una imputación clara desde el inicio, por lo tanto, sin una individualización del imputado, el defensor no puede intervenir adecuadamente, lo que convierte el término genérico en un obstáculo real para ejercer defensa material y técnica desde la raíz del proceso.

(Pérez Capcha, 2021) argumenta que el secreto de las diligencias preliminares, cuando se extiende de manera arbitraria y sin control, impide el acceso de la defensa a los actos del Ministerio Público, lo cual afecta los principios del contradictorio y la igualdad de armas.

Refuerza mi crítica al uso de términos indeterminados como excusa para mantener el secreto fiscal indefinido, lo cual conlleva una clara afectación del derecho a la defensa al impedir que el imputado participe, opine o impugne los actos procesales, lo que valida tu propuesta de eliminación del término, para forzar una mayor transparencia, control y activación de garantías procesales reales desde el inicio.

(Díaz Cutipa, 2021) explica que citar al presunto autor de un delito como testigo impide su participación activa en la investigación, ya que se le restringe el acceso a la carpeta fiscal y se le niega la posibilidad de contradecir las diligencias, lo cual vulnera el principio de igualdad procesal.

Este antecedente es clave para mi tesis, porque muestra que, al no formalizar la calidad de investigado, se crea un escenario procesal desigual, en el que la Fiscalía tiene todo el poder de construir una imputación sin contradicción, lo cual representa una violación directa al derecho de defensa, y que solo puede evitarse si se prohíbe el uso del término genérico desde el inicio de las diligencias preliminares.

### **1.1.2. Diligencias preliminares**

(Ibarra Moscoso, 2021), en su análisis sobre la actuación del Ministerio Público durante la etapa preliminar, advierte que, si bien es función del fiscal iniciar diligencias para verificar la comisión de un hecho delictivo, estas deben cumplir con el respeto a los derechos fundamentales del investigado. La tesis señala que iniciar diligencias contra “los que resulten responsables” es una forma de investigación que se convierte en una estrategia peligrosa, pues suspende la activación formal de garantías procesales y debilita el equilibrio entre las partes.

Esta reflexión aporta fuerza a mi propuesta al evidenciar que la falta de reglas claras sobre contra quién se deben iniciar las diligencias preliminares genera una zona gris procesal, que permite al fiscal actuar con discrecionalidad sin control judicial real. Por ello, eliminar el término genérico no solo es una corrección técnica, sino una necesidad constitucional para evitar abusos fiscales encubiertos como diligencias previas neutrales, cuando en realidad ya existen indicios o sospechas sobre personas determinadas.

(Ramírez Cabanillas, 2020) defiende el principio de imputación necesaria como una obligación jurídica y constitucional del Ministerio Público, desde el inicio mismo de la investigación. Expone que una imputación clara debe contener la identificación del imputado, el detalle de los hechos, el encuadre legal preciso y la exposición de los elementos de convicción, todo ello con el fin de garantizar un proceso respetuoso del derecho a la defensa y del principio acusatorio.

Refuerza con fuerza el planteamiento de que no puede iniciarse una investigación válida sin imputación y sin individualización del presunto responsable, ya que hacerlo significa transformar la etapa preliminar en una zona de indefensión. Este antecedente respalda la necesidad de excluir toda fórmula genérica, pues al no determinar al investigado, no se permite el ejercicio real de la defensa, ni se activa el debido proceso desde su base más elemental.

(Chimpén Cadenillas, 2023) afirma que la etapa preliminar del proceso penal tiene una finalidad clara: identificar a la persona responsable del hecho y recabar elementos de urgencia. En su tesis advierte que cuando se inicia una investigación contra el “falso desconocido”, se desnaturaliza esta etapa procesal y se utiliza de forma artificiosa para extender plazos o recabar pruebas sin control, y, por tanto, propone una reforma legislativa al artículo 166 del CPP.

Su propuesta legislativa se alinea con la mía al reconocer que las diligencias preliminares no pueden operar en ausencia de un imputado determinado, pues eso genera una serie de irregularidades que comprometen todo el proceso. Este trabajo te sirve como precedente directo para justificar una reforma normativa que excluya el uso del término “los que resulten responsables”, como medida de protección del derecho a la defensa y del principio de legalidad.

(Díaz Cutipa, 2021) demuestra que al iniciar una investigación preliminar y citar al presunto autor del delito en calidad de testigo, se le impide acceder a su carpeta fiscal, a tener defensa legal activa y a conocer los actos en su contra. Esto vulnera el principio de igualdad de armas y convierte a la etapa preliminar en una fase desequilibrada y riesgosa.

Esta situación refleja con claridad los efectos nocivos de no reconocer al imputado desde el inicio, lo cual justifica tu propuesta de rechazar legalmente el inicio de diligencias contra figuras genéricas, ya que dichas fórmulas habilitan prácticas como la que critica esta autora: investigar a alguien sin que lo sepa y sin que pueda defenderse, usando su calidad de testigo como un disfraz procesal.

### **1.1.3. “Los que resulten responsables”**

(Chimpén Cadenillas, 2023) realiza una crítica profunda a la fórmula “los que resulten responsables”, señalando que esta expresión permite mantener investigaciones abiertas sin identificar al presunto autor, lo cual priva al sujeto de derechos procesales esenciales. Advierte que esta práctica se ampara en una interpretación errónea del artículo 342 inciso 3 del CPP, que ha sido usada como una puerta para investigaciones sin rostro, sin plazos

definidos ni garantías para el procesado, lo que considera incompatible con el modelo acusatorio.

Este antecedente es clave para sustentar la necesidad de excluir normativa y expresamente esta fórmula del sistema procesal, pues demuestra que su uso no es neutro, sino que ha generado distorsiones graves en la investigación penal. Además, su propuesta de reforma legislativa refuerza tu tesis como parte de un movimiento académico que busca acotar la discrecionalidad fiscal y proteger derechos fundamentales desde el inicio del proceso penal.

(Moreto Rivera, 2024) presenta evidencia empírica de que una gran proporción de casos por delitos de corrupción terminan en sentencias absolutorias debido a la falta de una imputación clara desde el inicio. Sostiene que, al no identificar al imputado ni los hechos con precisión, la Fiscalía construye acusaciones débiles, sin una teoría del caso estructurada, lo que deriva en impunidad y desconfianza institucional.

Aporta una base fáctica muy sólida a tu propuesta, demostrando que el problema que señalas no es solo jurídico, sino también estructural y práctico, con consecuencias directas en la eficacia del sistema penal. Este antecedente valida que el uso de “los que resulten responsables” no solo vulnera derechos, sino que genera efectos perjudiciales concretos como la impunidad, lo cual convierte tu propuesta en una medida no solo garantista, sino también de fortalecimiento institucional.

(Pérez Capcha, 2021) advierte que el uso del término “los que resulten responsables” ha servido como justificación para extender de forma indefinida el secreto de las diligencias preliminares, impidiendo a la defensa conocer los actos procesales, formular observaciones o intervenir en los momentos clave de la investigación.

Apoya mi argumento de que el uso de esta fórmula permite encubrir actuaciones fiscales sin transparencia, lo que debilita gravemente el principio de contradicción y el control ciudadano sobre la justicia penal, por ello, refuerza la idea de que la eliminación normativa del término es una medida urgente para restaurar el equilibrio y la legalidad del proceso penal desde su etapa más temprana.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. Derecho a la Defensa**

#### **a) Definición y evolución histórica**

El derecho a la defensa, un derecho humano esencial, ha evolucionado desde su concepción inicial en sociedades primitivas donde el individuo tomaba la justicia en sus propias manos hasta su consagración en sistemas legales formales. Originalmente, era una

expresión de venganza en la justicia privada, como se veía en prácticas antiguas de “ojo por ojo, diente por diente”, con el desarrollo de sociedades más complejas, este derecho se transformó, permitiendo a los acusados el derecho a ser escuchados y presentar pruebas en su defensa. Según Polo Palacios (2021), este derecho fue ganando fuerza como una garantía esencial en los sistemas legales, convirtiéndose en un principio central en la administración de justicia. Esta evolución es significativa ya que establece las bases para una justicia imparcial y participativa.

## **b) Normativa y relación con otros principios procesales**

### **Análisis del artículo 139, inciso 14, de la Constitución**

El artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú establece el derecho fundamental a la defensa para todas las personas involucradas en un proceso judicial, asegurando que ninguna de ellas quede indefensa en la protección de sus derechos y obligaciones. Este derecho se extiende desde el inicio hasta el final del proceso, garantizando que, en caso de detención, el individuo sea informado de manera inmediata, sea verbal o por escrito, sobre el motivo de su detención, las razones que fundamentan esa medida y que pueda comunicarse con un defensor de su elección.

Este principio no solo aplica para quienes enfrentan una acusación formal, sino también para aquellos que, como testigos, son citados por las autoridades, quienes tienen igualmente derecho a asesoría jurídica. Este derecho de defensa permite que toda persona señalada como responsable de un acto antijurídico, de cualquier índole, tenga la posibilidad de expresar su versión y defender su inocencia, tanto de manera personal como a través de la representación de un abogado, quien interviene en cada etapa del proceso.

### **Relación entre el derecho a la defensa y otros principios como el de legalidad y el debido proceso**

El derecho a la defensa está intrínsecamente relacionado con el principio de legalidad y el debido proceso. Estos principios establecen que ninguna persona debe ser privada de sus derechos sin un proceso legal justo y previamente establecido por la ley. Así, como menciona San Martín Castro (2014), el derecho a la defensa asegura que el acusado pueda responder a las acusaciones, mientras que el principio de legalidad le da validez a este derecho al enmarcarlo dentro de un sistema jurídico estructurado. Por otra parte, el debido proceso se convierte en el mecanismo que garantiza que el acusado sea tratado con justicia e imparcialidad, reforzando la protección de sus derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que: “El derecho a la defensa no se agota con la sola presencia de un abogado en las actuaciones policiales o judiciales, sino que se requiere que sea eficaz, es decir, que desarrolle sus funciones no solo formalmente, sino que lleve eficazmente la defensa encargada; ello solo es posible si la persona detenida cuenta con el tiempo y el lugar adecuado para entrevistarse con su patrocinante, sin demora, sin interferencias, sin censura y en forma plenamente confidencial.”

### **c) Principios fundamentales en el derecho a la defensa**

#### **Principio de Legalidad: Garantía contra la arbitrariedad y su relevancia en el proceso**

El principio de legalidad, fundamental en el derecho público, establece que toda autoridad debe registrarse estrictamente por la ley, lo cual proporciona “seguridad jurídica” y actúa como “garantía contra la arbitrariedad”, es decir, impide que las autoridades tomen decisiones al margen de la razón, la justicia o las normas vigentes, dejando fuera cualquier decisión basada en caprichos o intereses personales. Este principio se articula en el marco del derecho penal con la fórmula “no hay delito ni pena sin ley”, lo cual asegura que solo la ley puede establecer qué conductas son punibles y cuáles son sus consecuencias.

Aplicado en los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, el principio de legalidad supervisa y verifica que todas las acciones de las autoridades respetan la ley y la Constitución, lo cual se convierte en un elemento fundamental para proteger los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana. Sin embargo, en la práctica, la implementación de este principio se enfrenta a desafíos significativos, ya que, en contextos de gran presión social o política, el margen para la interpretación legal puede ser amplio, poniendo en riesgo la verdadera esencia de la legalidad y dejando una brecha que puede vulnerar la justicia.

#### **Condición de Igualdad y Defensa Técnica: Importancia de la igualdad de condiciones y el acceso a una defensa técnica adecuada**

La igualdad en el acceso a la defensa es crucial para que los individuos puedan ejercer su derecho sin discriminación. Según Polo Palacios, es indispensable contar con una defensa técnica adecuada, ya que permita a los acusados acceder a una representación jurídica que vele efectivamente por sus intereses, especialmente cuando carecen de recursos para contratar un abogado privado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la defensa técnica debe ser no solo formal, sino también eficaz, proporcionando al detenido el tiempo y espacio necesario para comunicarse con su defensor, en un ambiente confidencial y sin interferencias. Esta igualdad de condiciones fortalece la justicia al garantizar que todos los

ciudadanos, independientemente de su situación económica o social, tengan las mismas oportunidades para defenderse en un proceso judicial.

### **Rol del juez y límites al derecho de defensa: El rol judicial en asegurar un proceso justo y los límites que pueden imponerse a la defensa**

El rol del juez en una sociedad democrática va más allá de la simple aplicación de las leyes, es el encargado de interpretar y garantizar la constitucionalidad de las normas en cada caso concreto, buscando siempre asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes. En una sociedad democrática, el rol del juez trasciende la aplicación literal de las leyes, pues debe interpretar y garantizar la constitucionalidad de las normas en cada caso, asegurando así un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas (Morales Godo, 2012). Desde el enfoque del neoconstitucionalismo, el juez se convierte en un contrapeso a los otros poderes del Estado, validando las normas bajo principios de razonabilidad y justicia, lo cual fortalece la protección de los derechos fundamentales y subraya su papel esencial en la defensa del derecho a la defensa

Es importante destacar que el derecho a la defensa no es ilimitado; en ocasiones pueden requerirse ciertas restricciones para preservar el equilibrio procesal. En este sentido, el juez debe intervenir si las de la defensa obstaculizan el debido proceso, estableciendo límites que garantizan tanto la equidad del juicio como la búsqueda de la verdad sin prolongar injustificadamente el proceso (Morales Godo, 2012). Además, la independencia judicial y la discrecionalidad en la interpretación de la ley son fundamentales, pues el juez no actúa solo como "boca de la ley", sino que emplea su criterio para asegurar una justicia efectiva.

#### **d) Defensa Pública y Sentencias relevantes**

##### **Análisis de sentencias relevantes, como el Pleno 142-2021 del Tribunal Constitucional, para contextualizar la aplicación del derecho a la defensa**

El derecho a la defensa, conforme al expediente revisado, constituye una garantía fundamental del debido proceso, protegida por el artículo 139 de la Constitución peruana, que asegura que toda persona tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente frente a acusaciones judiciales. En el caso concreto, el Tribunal Constitucional evalúa la presunta vulneración de este derecho, argumentando que la defensa del acusado fue afectada debido a la sustitución intempestiva de su abogado de elección por un defensor público, quien no tuvo tiempo suficiente para familiarizarse con el caso. Esta acción generó un estado de indefensión

al privar al imputado de una defensa técnica efectiva, particularmente relevante en casos penales donde las consecuencias pueden ser graves, como en el presente de feminicidio.

El análisis del Tribunal resalta que el derecho a la defensa implica tanto la posibilidad de declarar personalmente como el acompañamiento de un abogado con conocimientos adecuados del caso. La ausencia de un plazo razonable para que el defensor público asumiera la defensa impidió la preparación técnica necesaria, lo que el Tribunal consideró un incumplimiento del derecho constitucional a la defensa. En consecuencia, se ordena anular las actuaciones procesales realizadas desde la sustitución del abogado, garantizando así una nueva audiencia en la que el derecho a la defensa del acusado sea plenamente respetado .

### **1.2.2. Diligencias Preliminares**

#### **a) Concepto, definición doctrinaria y normativa**

##### **Investigación preliminar y fundamento legal (artículo 330 del Código Procesal Penal)**

Las diligencias preliminares son un conjunto de acciones preparatorias de un proceso legal posterior, siendo parte fundamental en el ámbito penal, según lo especificado en el artículo 330 del Código Procesal Penal peruano, el cual otorga a estas diligencias un doble propósito: inmediato y mediato. En el plano inmediato, se busca realizar actos urgentes e inaplazables que aseguren los elementos de convicción sobre la posible comisión de un delito, verificando, además, la delictuosidad de los actos y preservando las pruebas que puedan existir. Por otro lado, su finalidad mediata consiste en determinar si la fiscalía posee los elementos suficientes para formalizar una investigación preparatoria, lo que permitirá avanzar hacia un juicio penal o administrativo. Este concepto de diligencias preliminares se extiende también al ámbito civil, donde pueden involucrar la exhibición de un objeto o documento relevante al juicio que plantea el demandado, lo cual contribuye a la seguridad jurídica y la claridad en los procesos iniciales (Ponce & Tapia, 2020).

La investigación preliminar, dirigida por la Policía Nacional del Perú bajo la conducción jurídica del Fiscal, cumple un rol crucial en asegurar un manejo adecuado de los elementos materiales del delito y en identificar a los posibles implicados, ya sean presuntos autores, partícipes o agravados en el hecho delictivo.

#### **b) Investigación preliminar y el rol de la PNP**

Las diligencias preliminares son los primeros actos dentro de una investigación penal, dirigida por el Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP). Estas diligencias buscan reunir elementos iniciales que indiquen la posible comisión de un

delito, permitiendo la intervención temprana y decisiones clave. Según el artículo 330 del Código Procesal Penal, tienen dos objetivos: el inmediato, enfocado en verificar los hechos, identificar a los involucrados y proteger las pruebas, y el mediato, que permite a la fiscalía decidir si se formaliza una investigación preparatoria. Además, la PNP puede intervenir en flagrancia para asegurar la escena y la cadena de custodia.

Estas diligencias también incluyen la recolección de pruebas y la realización de entrevistas a testigos y sospechosos, con la presencia de un abogado defensor en caso de manifestaciones de los implicados. La Ley 32130 establece que el Ministerio Público lidera la conducción jurídica y la PNP se encarga de la estrategia operativa, garantizando una investigación coordinada y respetuosa de los derechos procesales. En casos de flagrancia, la PNP tiene plazos específicos para ejecutar las diligencias iniciales.

### **c) Principios de la fase preliminar**

#### **Autonomía del fiscal e imparcialidad: Análisis de la independencia fiscal y el control judicial en esta fase**

La autonomía del fiscal y la imparcialidad judicial son principios fundamentales para el ejercicio efectivo de la justicia en un proceso penal. La independencia fiscal garantiza que los fiscales actúen sin presiones externas, mientras que la imparcialidad judicial asegura que los jueces resuelvan los casos de manera objetiva, sin prejuicios personales, políticos o de cualquier otra índole. La imparcialidad, por su parte, se divide en dos dimensiones: subjetiva y objetiva. La imparcialidad subjetiva se refiere a que el juez no tenga vínculos personales que afecten su decisión, mientras que la imparcialidad objetiva implica que el juez no tenga un conflicto con la pretensión que se presenta en el caso (Lama, 2020). Estos principios son esenciales para garantizar que los jueces actúen bajo criterios técnicos y legales, sin ser influenciados por intereses ajenos al proceso.

En caso de que se considere que un juez no ha actuado imparcialmente, el sistema permite recurrir a mecanismos como la recusación, que pueden ser solicitados por las partes o el propio juez si se identifica un conflicto de interés que ponga en duda su imparcialidad (Corte IDH, 2004). De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la imparcialidad del juez es crucial para el respeto al debido proceso, pues este principio asegura que las decisiones judiciales se tomen de manera objetiva y justa, generando confianza tanto en las partes involucradas como en la sociedad.

### **Defensa técnica y derecho a la información: La necesidad de balancear el secreto en las diligencias con el derecho del investigado a conocer su situación**

La necesidad de balancear el secreto en las diligencias preliminares y el derecho del investigado a conocer su situación se basa en la importancia de preservar tanto la eficacia de la investigación penal como los derechos fundamentales del investigado, el secreto en las investigaciones preliminares busca proteger la integridad de la investigación, evitando que el investigado tenga acceso a información que podría interferir o manipular los resultados, en casos de criminalidad compleja o criminalidad organizada, este secreto permite a las autoridades reunir pruebas sin que el investigado esté al tanto, lo cual puede ser crucial para desarticular redes criminales y obtener colaboraciones eficaces.

Sin embargo, esta reserva debe equilibrarse con el derecho del investigado a una defensa justa, lo que incluye el derecho a conocer su situación procesal y tener la oportunidad de defenderse, cuando el secreto se prolonga excesivamente y no se revelan los actos de investigación o se mantiene la figura de "los que resulten responsables", se restringe injustamente el derecho del investigado a conocer los cargos y pruebas en su contra, lo cual limita su capacidad de contradecir las pruebas, presentar su versión de los hechos y proponer actos de investigación que podrían influir en el curso de la investigación.

#### **d) Sentencia relevante: Recurso de Apelación N.º 66-2023/La Libertad.**

En la sentencia analizada, el Tribunal Constitucional determinó la vulneración del derecho a la defensa al constatar que el acusado no contó con una adecuada defensa técnica, ya que su abogado fue reemplazado abruptamente por un defensor público que no tuvo suficiente tiempo para prepararse. Este fallo se contextualiza dentro de las diligencias preliminares y el secreto en la investigación, donde el principio de mínima interferencia y respeto a las garantías procesales es crucial.

Las diligencias preliminares en el derecho penal tienen el objetivo de reunir indicios iniciales y verificar la existencia de un delito sin comprometer los derechos fundamentales de los involucrados. En el caso concreto, la Corte Suprema subraya que durante estas diligencias debe existir una "sospecha inicial simple", es decir, un estándar probatorio básico que justifique la investigación sin vulnerar el derecho a la defensa ni exponer a los investigados a decisiones que afecten su integridad procesal sin una fundamentación adecuada. La sentencia refuerza la importancia de balancear el secreto de la investigación, protegiendo los derechos del acusado, quien debe estar en condiciones de ejercer su defensa desde las primeras etapas,

incluso durante las diligencias preliminares, cuando se determinan medidas que pueden influir decisivamente en el proceso .

### **1.2.3. La Figura de "Los que Resulten Responsables"**

#### **a) Definición y normativa en el artículo 23 del Código Penal**

El artículo 23 del Código Penal peruano, al establecer que quien comete un hecho punible por sí mismo o a través de otro será sancionado con la pena correspondiente, presenta implicancias importantes para las investigaciones preliminares bajo la figura de "los que resulten responsables." Esta disposición permite que, incluso sin identificar de manera específica a una persona en las etapas iniciales de la investigación, se considere penalmente responsable a cualquiera que participe directa o indirectamente en la comisión del delito. Sin embargo, en el marco de diligencias preliminares prolongadas y secretas, esta norma puede ser interpretada de forma que vulnera el derecho a la defensa, ya que permite que las autoridades persigan a "los que resulten responsables" sin informar al sospechoso específico, impidiendo que ejerza su derecho a defenderse y conocer los cargos en su contra. Así, si bien el artículo 23 busca ampliar el alcance de la responsabilidad penal, su aplicación en investigaciones prolongadas y secretas plantea el desafío de balancear la imputación amplia con el respeto a las garantías procesales del investigado.

#### **b) Posiciones doctrinarias y criterios de atribución de responsabilidad penal**

##### **Análisis de diferentes enfoques doctrinarios sobre la individualización de los responsables**

El análisis de la individualización de los responsables en el derecho penal ha sido abordado desde diversas perspectivas doctrinales que buscan equilibrar la eficacia en la persecución del delito con la protección de los derechos fundamentales de los investigados. Algunos enfoques doctrinales, como el de la teoría causalista, destacan la importancia de individualizar la responsabilidad penal desde las primeras etapas de la investigación, argumentando que es fundamental identificar con precisión a los responsables para evitar que se cometan errores judiciales o se restrinja indebidamente la libertad de personas inocentes; desde esta perspectiva, la individualización de los responsables es vista como un principio esencial para asegurar que el derecho penal no castigue a personas ajenas al hecho punible.

Por otro lado, enfoques más flexibles, como el de la teoría finalista, sugieren que la individualización de la responsabilidad debe construirse de manera gradual, permitiendo que la investigación se desarrolle bajo el concepto de "los que resulten responsables" durante una

fase inicial, lo que facilitaría la obtención de pruebas y la desarticulación de redes criminales complejas; sin embargo, este enfoque ha sido criticado en contextos como el de las investigaciones secretas prolongadas, donde la falta de imputación clara puede violar el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa, pues se permite que se acumulen evidencias contra personas no formalmente acusadas, lo que puede generar situaciones de indefensión y vulneración de derechos fundamentales.

### **c) Principios procesales relacionados**

#### **Principio de Objetividad y Transparencia: Necesidad de claridad en la imputación y respeto al principio de contradicción en la defensa**

El principio de objetividad en la investigación penal implica que las autoridades deben actuar de manera imparcial y conforme a los hechos, buscando tanto la incriminación como la exoneración del imputado, en el contexto de las diligencias preliminares, la necesidad de claridad en la imputación se torna fundamental, especialmente cuando se utiliza la figura de “los que resultan responsables”. Este enfoque difuso, que permite que la investigación continúe sin identificar a un sospechoso específico, dificulta la transparencia y claridad del proceso, ya que se carece de una imputación concreta que permita al investigado conocer con certeza los cargos que se le imputan.

La falta de una imputación clara y específica limita el ejercicio pleno del derecho de defensa, pues el investigado no puede conocer su situación procesal ni las pruebas que lo incriminan, lo que obstaculiza la contradicción, que es esencial para la defensa. La contradicción implica que el imputado tenga la posibilidad de presentar pruebas, contradecir los elementos que se le imputan y defender su inocencia, algo que se ve comprometido cuando el procedimiento permanece en un estado de indeterminación. Esto crea una situación de vulnerabilidad para el investigado, quien no puede preparar una defensa adecuada si no sabe a qué se enfrenta.

#### **Presunción de Inocencia: Estándar probatorio y el impacto de imputaciones indeterminadas en la presunción de inocencia**

La presunción de inocencia, principio fundamental del derecho penal, establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas válidas. En las diligencias preliminares, el uso de la figura de “los que resultan responsables” puede poner en riesgo este principio, ya que, al no haber una imputación clara, se corre el riesgo de tratar al investigado como culpable desde el inicio, lo que afecta su derecho a una defensa efectiva.

Además, las imputaciones indeterminadas comprometen el estándar probatorio requerido, pues impiden que el investigado refute una acusación específica. Esto no solo afecta la transparencia del proceso, sino que también vulnera la presunción de inocencia, al generar un tratamiento procesal que asume culpabilidad sin pruebas concluyentes, lo que subraya la necesidad de claridad y precisión en la imputación desde las etapas iniciales del proceso.

**d) Impacto social de las investigaciones contra “los que resulten responsables”  
Efectos en la sociedad y las víctimas, incluyendo la reparación de los daños cuando no se atribuyen responsabilidades claramente**

La falta de una imputación clara en las diligencias preliminares, como la figura de "los que resulten responsables," no solo afecta los derechos del investigado, sino que también tiene consecuencias para la sociedad y las víctimas del delito; cuando las responsabilidades no se atribuyen de manera precisa, se genera un ambiente de incertidumbre que puede socavar la confianza pública en el sistema de justicia; las víctimas, al no conocer quiénes son los responsables, ven comprometida su esperanza de justicia, lo que puede generar frustración y desconfianza hacia las instituciones encargadas de velar por sus derechos.

Además, la falta de claridad en la imputación puede complicar el proceso de reparación de los daños causados; sin una identificación precisa de los responsables, se dificulta la determinación de las personas que deben asumir las responsabilidades civiles y las compensaciones adecuadas para las víctimas; esto prolonga el sufrimiento de quienes han sido perjudicados por el delito y limita las posibilidades de resarcimiento efectivo; en este sentido, un proceso penal transparente y con imputaciones claras no solo garantiza la justicia para el investigado, sino que también asegura que las víctimas puedan acceder a la reparación de los daños sufridos.

**e) Sentencia relevante: CASACIÓN N.º 1701-2022, AREQUIPA.**

El análisis de la casación N.º 1701-2022 muestra que, al mantener el secreto de la investigación pese a tener identificado al presunto autor, se afecta el derecho a la defensa, especialmente cuando esta extensión de la reserva parece tener como único fin evitar la intervención de la defensa técnica. Además, se especifica que la reserva de la investigación se extendió bajo el criterio "los que resulten responsables", lo cual fue interpretado por la defensa como un uso indebido, ya que la identidad de los investigados estaba clara desde el inicio. Así pues, se señala que este proceder impide a la defensa contradecir o supervisar las

diligencias de investigación, afectando la posibilidad de controlar los medios probatorios y cuestionar su legalidad .

En cuanto al plazo y la extensión del secreto, el Código Procesal Penal establece que solo es válido si justificado para el éxito de la investigación, subrayando la necesidad, cuando la identidad del investigado es conocida, la reserva debería levantarse en respeto a los derechos constitucionales, permitiendo al acusado y su defensa acceder a las pruebas. Mantener la investigación en secreto en estas condiciones se entiende como una limitación arbitraria de las garantías procesales, ya que se debe garantizar la presencia de la defensa y transparencia en los actos que puedan afectar la situación del imputado, ajustándose al marco de la defensa técnica y el debido proceso .

**f) Propuesta de exclusión del término por vulneración del derecho a la defensa**

**Argumentación sobre la necesidad de excluir el término “los que resulten responsables” en base a la problemática de su uso en investigaciones prolongadas y secretas**

La inclusión del término "los que resulten responsables" en las investigaciones preliminares genera una vulneración grave al derecho de defensa, especialmente cuando se aplica en investigaciones prolongadas y secretas. Este término permite que se inicie una investigación sin una imputación concreta, lo que significa que el investigado no tiene conocimiento de los actos de investigación en su contra ni puede ejercer su derecho a defenderse; en el contexto de investigaciones secretas, el fiscal realiza diversos actos de investigación, como la vigilancia, la interceptación de comunicaciones o la recopilación de declaraciones, sin que la persona investigada esté al tanto de que está siendo objeto de seguimiento, lo que compromete su capacidad de controlar la legalidad de los actos procesales y de ofrecer pruebas o argumentos en su defensa.

Cuando la investigación se extiende por largos periodos, como en el caso de delitos de criminalidad organizada que pueden durar hasta 36 meses, y el término "los que resulten responsables" sigue siendo utilizado, se crea una situación de total indefensión para los investigados; en estos casos, la ampliación de la investigación sin que se haya formalizado una imputación específica hasta el final de la misma resulta incompatible con los principios de transparencia y objetividad que deben regir todo proceso penal; es necesario excluir el uso de este término para garantizar que las investigaciones se realicen con la debida claridad y se respeten los derechos fundamentales de las personas, evitando que se prolongue la indefensión y se actúe como si ya se hubiera determinado la culpabilidad de una persona sin pruebas suficientes.

## **Materiales y métodos**

El trabajo presente ha adoptado para su elaboración un enfoque cualitativo de tipo básico no experimental, pues se analiza contenido doctrinal y jurídico, así como las normas legales sobre el tema de investigación; la investigación se realizó sin intervenir en el fenómeno observado que se reproduce en la realidad, tampoco se implementó métodos de análisis estadístico, ni se ha operado variables, puesto que el objetivo es describir, explicar y analizar cualidades, características y efectos de la problemática.

## **Paradigma**

En esta investigación se ha adoptado un enfoque interpretativo, ya que se busca comprender una realidad problemática utilizando documentos e investigaciones previas. El objetivo es justificar la necesidad de una propuesta de exclusión del término los que resulten responsables en las diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa de los investigados a través del análisis e interpretación de la documentación y otros datos recopilados relacionados con el problema a abordar.

## **Tipo de investigación**

El tipo de investigación es aplicada, ya que busca aplicar conocimientos teóricos adquiridos para resolver una situación concreta, tras haber identificado un problema existente en el sistema jurídico peruano. Este problema surge de la aplicación de una disposición normativa que utiliza el término “los que resulten responsables” en las diligencias preliminares. Dicha práctica, no contemplada explícitamente en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), puede vulnerar el derecho a la defensa de los ciudadanos al permitir la apertura de investigaciones sin una identificación clara de los sospechosos. La investigación pretende no solo identificar y analizar esta problemática, sino también proponer soluciones prácticas y reformar las normativas y procedimientos actuales, garantizando así una mayor protección de los derechos fundamentales en el sistema judicial peruano.

## **Técnicas: Análisis de documentos**

Para alcanzar el objetivo de la investigación, se ha optado por utilizar como técnica el análisis de documentación relevante y pertinente. Esta metodología permitirá desarrollar la propuesta planteada en el presente estudio. Por ello, se considera esencial recopilar y examinar las principales fuentes documentales relacionadas con el tema. Este enfoque metodológico proporcionará una comprensión profunda de la problemática y facilitará la formulación de soluciones fundamentadas en la teoría y la práctica jurídica, asegurando así

que la propuesta sea viable y efectiva para mejorar el derecho a la defensa en las diligencias preliminares en el Perú.

### **Tipos de Fuentes**

- **Legislación:** Una de las principales fuentes recopiladas en esta investigación es la legislación. Se ha considerado la legislación peruana vigente relacionada con las diligencias preliminares y el uso del término "los que resulten responsables". Además, se han consultado leyes similares en otros países a través del derecho comparado, para obtener una visión más amplia y contextualizada de la problemática.
- **Doctrina:** Los aportes doctrinarios obtenidos de diversas fuentes, como libros, entrevistas y publicaciones de autores nacionales e internacionales han enriquecido el contenido de la propuesta que se desea implementar. Estos aportes doctrinarios han sido fundamentales para comprender los diferentes enfoques teóricos y prácticos sobre el derecho a la defensa y las diligencias preliminares.
- **Tesis:** Se han utilizado diferentes tesis de investigación relacionadas con el tema tratado. De estas tesis, se ha obtenido información relevante sobre cómo el uso del término "los que resulten responsables" afecta el derecho a la defensa. Además, se ha analizado la eficacia de las prácticas procesales actuales y su impacto en los derechos de los investigados.
- **Revistas y artículos:** Se han considerado revistas científicas y artículos de investigación que proporcionan datos estadísticos y estudios sobre el impacto de las diligencias preliminares en los ciudadanos peruanos. Estos artículos también incluyen investigaciones dedicadas a la realidad problemática planteada en esta investigación, ofreciendo una base sólida de datos empíricos para apoyar el análisis y las conclusiones del estudio.

### **Resultados y discusión**

En el presente apartado se exponen los resultados obtenidos a partir del análisis dogmático, doctrinal y jurisprudencial realizado en el marco de la presente investigación, los cuales han sido contrastados con antecedentes académicos y fundamentos teóricos vinculados al derecho penal garantista, siendo este el eje interpretativo que permite comprender la afectación del derecho a la defensa desde una mirada crítica y constitucional, así, a través del desarrollo de los objetivos específicos, se fundamentan y justifican los elementos centrales de la propuesta, evidenciando que la fórmula indeterminada de "los que resulten responsables", utilizada en las diligencias preliminares, no solo vulnera derechos fundamentales del ciudadano, sino que

también debilita la legitimidad del proceso penal, razón por la cual los resultados aquí expuestos se construyen en base a la relación directa entre el problema planteado y las limitaciones normativas actuales, buscando a través de esta discusión establecer argumentos que sustenten la propuesta de exclusión del mencionado término como una medida necesaria para la protección efectiva del imputado y del modelo acusatorio constitucional.

### **Fundamentación de la naturaleza constitucional del derecho de defensa.**

Desde una perspectiva constitucional, el derecho de defensa representa uno de los pilares esenciales del proceso penal, razón por la cual el presente objetivo tiene como finalidad fundamentar su naturaleza a través del análisis de su consagración normativa, tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo así su carácter de derecho fundamental, irrenunciable y de vigencia permanente, incluso desde las etapas más tempranas de la investigación penal, como lo son las diligencias preliminares, en donde su omisión o afectación puede generar distorsiones irreparables en el desarrollo procesal, en este contexto, se adopta como marco teórico el principio del debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de legalidad y el principio de defensa técnica, los cuales encuentran respaldo en la doctrina de Luigi Ferrajoli y en la normativa constitucional peruana, especialmente el artículo 139 inciso 14 de la Constitución, así como en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde esta posición, se advierte que el derecho de defensa no puede ser relativizado por conveniencias procesales o estrategias fiscales, sino que debe garantizarse de forma efectiva y desde el primer momento en que una persona es involucrada en un procedimiento penal, tal como lo concluye Chimpén Cadenillas (2023), quien destaca que el sistema procesal penal peruano debe asegurar el respeto de los derechos fundamentales desde la etapa inicial del proceso, reafirmando que el derecho de defensa es un presupuesto de validez del procedimiento penal, igualmente, Osorio Perales (2024) plantea que este derecho se consolida tanto desde su dimensión normativa como desde su manifestación técnica, siendo indispensable la intervención de un abogado capacitado que oriente al imputado de manera adecuada, garantizando una verdadera defensa técnica.

Este enfoque se fortalece aún más al observar prácticas fiscales que mantienen abierta la posibilidad de iniciar investigaciones contra “los que resulten responsables”, lo cual impide al ciudadano ejercer sus derechos de manera concreta, situación que Ibarra Moscoso (2021) identifica como una vulneración directa tanto de la defensa técnica como material, ya que se

sitúa al futuro imputado en una posición ambigua, en la que no puede participar activamente ni contradecir las diligencias que lo afectan, del mismo modo, Díaz Cutipa (2021) concluye que citar al presunto autor en calidad de testigo impide su acceso a la carpeta fiscal y restringe su posibilidad de ejercer una defensa informada y oportuna, afectando el principio de igualdad de armas y el debido proceso.

En tal sentido, se advierte que el uso del término genérico “los que resulten responsables” en la etapa preliminar no solo contradice el principio de legalidad, sino que además desactiva el funcionamiento de garantías constitucionales esenciales, por lo que se propone como línea futura de investigación una revisión normativa del artículo 342 inciso 3 del Código Procesal Penal, a fin de limitar el uso de esta fórmula abierta y garantizar el respeto efectivo del derecho de defensa.

De esta forma, se ha fundamentado que el derecho de defensa, en su dimensión constitucional, exige un reconocimiento efectivo desde el primer acto de investigación, no siendo admisible que sea desplazado o condicionado por criterios de conveniencia fiscal, ya que ello vulnera el modelo de justicia garantista y desnaturaliza la finalidad del proceso penal.

### **Justificación de la importancia del derecho a la defensa en la individualización del imputado anterior a las diligencias preliminares.**

El segundo objetivo tiene como propósito justificar la relevancia del derecho a la defensa en la correcta individualización del imputado antes del inicio de las diligencias preliminares, en tanto esta identificación es lo que permite reconocer formalmente a un sujeto procesal con derechos específicos, entre ellos, el acceso a la carpeta fiscal, la participación en las diligencias, y la asesoría letrada desde el inicio, este análisis se sostiene en la teoría del debido proceso, en la teoría de la individualización, y en los principios de objetividad, presunción de inocencia y defensa técnica, que obligan al sistema procesal a evitar investigaciones vagas o difusas, que terminan afectando derechos fundamentales bajo el pretexto de una estrategia investigativa.

La individualización del imputado cumple un rol fundamental en la estructura del proceso penal, no solo porque permite delimitar el alcance de la imputación, sino porque garantiza que el investigado pueda ejercer sus derechos desde el primer momento, situación que Chimpén Cadenillas (2023) aborda en su tercera conclusión, al señalar que la determinación concreta de la persona imputada permite evitar abusos fiscales y asegura el ejercicio pleno de la defensa, del mismo modo, Ramírez Cabanillas (2020) argumenta que el principio de imputación necesaria exige al fiscal describir con claridad los hechos, identificar al imputado y precisar su

grado de participación, ya que solo así se puede sostener una teoría del caso válida que permita al procesado oponerse a la acusación con igualdad de condiciones.

Por su parte, Moreto Rivera (2024) demuestra, a partir del análisis de sentencias absolutorias, que la ausencia de imputaciones claras ha generado impunidad en múltiples procesos por corrupción, evidenciando que cuando no se individualiza al imputado desde las diligencias preliminares, se compromete la eficacia de la justicia y se debilita la función preventiva del derecho penal, asimismo, Ibarra Moscoso (2021) advierte que iniciar diligencias contra personas no identificadas afecta directamente su capacidad de ejercer defensa técnica, convirtiéndolos en testigos de su propio caso, sin posibilidad de contradecir ni observar los actos fiscales que luego servirán para formular una imputación formal.

Esta problemática también ha sido abordada por Díaz Cutipa (2021), quien advierte que al no requerirse la presencia del abogado defensor en las declaraciones de testigos que luego serán investigados, se vulnera el principio de contradicción y se impide que el imputado prepare una estrategia de defensa coherente, al respecto, se propone como línea futura de investigación el análisis del impacto real que tiene la no individualización del imputado en las decisiones judiciales, a fin de demostrar que esta práctica no solo es inconstitucional, sino también ineficiente.

En consecuencia, se ha justificado que la correcta individualización del imputado constituye una condición indispensable para el ejercicio pleno del derecho de defensa, siendo inadmisibles que esta se postergue por conveniencia procesal, ya que ello conlleva una afectación directa al equilibrio procesal, a la transparencia del proceso y a la legitimidad del ejercicio punitivo estatal.

### **Argumentación del contenido inconstitucional del término “los que resulten responsables” ante la vulneración del derecho a la defensa.**

El presente objetivo tiene como finalidad argumentar que la expresión “los que resulten responsables”, utilizada en la práctica fiscal para iniciar diligencias preliminares, resulta incompatible con los principios fundamentales del proceso penal peruano, especialmente con el derecho de defensa y el debido proceso, ello debido a que dicha fórmula, al no identificar al imputado, permite al Ministerio Público llevar a cabo actos de investigación de manera secreta contra una persona determinada sin reconocerla formalmente como tal, lo que impide su participación activa, el acceso a la carpeta fiscal, el ejercicio del control de legalidad, y sobre todo, su derecho a contradecir los elementos en su contra o presentar medios probatorios propios.

En esta línea, Chimpén Cadenillas (2023) sostiene que dicha práctica fiscal escapa al principio de legalidad y termina por ampliar injustificadamente los plazos de investigación con la excusa de no haber identificado al autor, cuando en la práctica se dirige toda la actividad investigativa contra una persona específica, por su parte, Moreto Rivera (2024) analiza casos concretos en los que la falta de imputación clara llevó a sentencias absolutorias en procesos de corrupción, debido a que el Ministerio Público no construyó una teoría del caso sólida desde el inicio, demostrando así que la falta de individualización no solo vulnera derechos, sino que también afecta la eficacia misma de la justicia penal, del mismo modo, Pérez Capcha (2021) sostiene que la prolongación del secreto fiscal, usualmente amparado en el uso de esta fórmula, impide a la defensa participar o formular observaciones oportunas, afectando el principio de contradicción e igualdad de armas.

Desde el enfoque del derecho constitucional, este análisis se enmarca en el principio de defensa, el principio de legalidad, y la teoría de la individualización del imputado, conforme lo establece el artículo 139 de la Constitución y el marco convencional vigente, lo cual impone al Estado la obligación de garantizar que toda persona sujeta a una investigación penal pueda ejercer defensa desde el primer momento, sin que sea posible posponer dicho reconocimiento por conveniencia estratégica de la Fiscalía.

Así, se ha argumentado que el contenido inconstitucional del término “los que resulten responsables” radica en que se convierte en un mecanismo que legitima la indefensión, rompe el equilibrio procesal, y vulnera los derechos del ciudadano al permitir que se construya una imputación en su contra sin que pueda defenderse, lo cual exige su exclusión expresa del sistema procesal penal mediante una reforma normativa urgente y constitucionalmente sustentada.

Además, esta falta de individualización temprana impide que el imputado pueda acceder a la información de la investigación que se le sigue, lo cual es esencial para que pueda ejercer su defensa técnica y material de manera efectiva. La defensa requiere, desde el inicio del proceso, de la plena oportunidad para examinar las pruebas, asesorarse adecuadamente y participar activamente en los actos de investigación que se lleven a cabo. De no corregirse esta práctica, la indefensión se perpetúa, afectando gravemente el derecho a un juicio justo y el debido proceso, por lo que es urgente una reforma normativa que excluya expresamente el uso de esta terminología en las diligencias preliminares, en coherencia con los principios constitucionales de protección de los derechos fundamentales.

### **Contenido de una propuesta de exclusión del término, los que resulten responsables, en las diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa.**

El objetivo general de la presente investigación consiste en establecer el contenido de una propuesta jurídica que busque reformar el artículo 330 del Código Procesal Penal con el fin de excluir el uso del término “los que resulten responsables” (LQRR) en la apertura de diligencias preliminares, cuando el Ministerio Público ya cuente con elementos suficientes para individualizar a una persona vinculada al hecho delictivo. Esta fórmula ha sido utilizada de forma generalizada por los fiscales como un mecanismo de encubrimiento de investigaciones dirigidas contra personas determinadas, sin otorgarles la calidad de imputados, impidiéndoles ejercer su defensa, controlar la legalidad de los actos de investigación ni participar en las diligencias que se realizan en su contra.

Como se ha evidenciado en la práctica, esta situación se agrava cuando la investigación permanece en secreto —no solo bajo reserva— durante largos periodos, incluso por años, sin que el investigado tenga conocimiento alguno de su condición procesal. Es crucial, entonces, diferenciar la reserva de actos puntuales, necesaria para proteger la eficacia de ciertas diligencias, del secreto generalizado que impide todo acceso a la carpeta fiscal. La reserva es una figura legal, el secreto absoluto no lo es (Sotomayor Saavedra, 2022).

En ese sentido, el artículo 330 del Código Procesal Penal exige que las diligencias preliminares estén orientadas a “determinar la existencia del delito e individualizar al autor o partícipe”. Por tanto, si ya se cuenta con elementos de convicción mínimos para individualizar —ya sea mediante un informe policial, declaraciones de testigos, registros de llamadas u otros indicios— el uso de LQRR resulta incompatible con el deber de atribución incipiente de hechos, que es presupuesto mínimo para la activación del derecho de defensa (Sotomayor Saavedra, 2022).

El artículo 334.3 del CPP refuerza esta obligación al indicar que, si el autor no ha sido identificado, el fiscal debe ordenar a la Policía su pronta identificación. En consecuencia, cuando el fiscal se abstiene de individualizar deliberadamente, incurre en una forma de inacción incompatible con el principio de legalidad y con el modelo acusatorio garantista. Este modelo exige no solo imputación concreta en las etapas avanzadas del proceso, sino también atribución incipiente desde el inicio de las diligencias, como lo ha explicado Celis Mendoza (2022).

Desde la jurisprudencia, la Casación N.º 281-2011/Moquegua (Corte Suprema de Justicia, 2012) estableció doctrina jurisprudencial vinculante al señalar que el derecho de defensa debe estar garantizado desde la etapa preliminar, con independencia de que exista o no una

formalización. Esta defensa tiene una dimensión material y técnica, y no puede ejercerse si no se permite el acceso a la carpeta o si se excluye deliberadamente al sujeto de la condición de imputado. La Corte Suprema subraya que toda actuación fiscal debe estar sujeta a control judicial y no puede desenvolverse al margen del contradictorio.

Este criterio ha sido respaldado por el Tribunal Constitucional en sentencias como el Exp. N.º 06167-2005-PHC/TC, donde se precisa que la falta de imputación impide el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa, y que toda actuación estatal que coloque a una persona en estado de indefensión vulnera directamente los derechos fundamentales.

Además, tesis como la de Chimpén Cadenillas (2023) han documentado cómo el uso del término LQRR ha sido funcional a la prolongación de investigaciones opacas, sin control ni participación de la defensa. La autora sostiene que esta estrategia de investigación vulnera el principio de imputación necesaria y desnaturaliza el sentido de las diligencias preliminares. A su vez, Ramírez Cabanillas (2020) advierte que todo procedimiento penal debe iniciarse con una imputación clara y directa, ya que sin ella no existe forma de ejercer defensa técnica ni posibilidad de acceso efectivo al proceso.

En ese marco, Carlos Villafuerte (2018) ha calificado esta práctica como un “lobo disfrazado de oveja”, pues encubre investigaciones secretas que en realidad ya tienen un objetivo definido, permitiendo al fiscal realizar actos probatorios contra una persona sin que esta pueda apersonarse ni intervenir en su defensa.

La propuesta podría implementarse mediante una reforma legislativa al Código Procesal Penal, promovida por el Ministerio de Justicia o el Congreso de la República, en coordinación con la Fiscalía de la Nación y el Colegio de Abogados. También puede ser impulsada desde el Poder Judicial en el marco de sus competencias interpretativas, como parte de un Acuerdo Plenario que delimite el uso del término LQRR conforme a la jurisprudencia vigente.

## Conclusiones

- La naturaleza constitucional del derecho de defensa es irrenunciable y de aplicación inmediata, se sustenta en normas nacionales como el artículo 139 inciso 14 de la Constitución y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo tanto, dicho derecho debe garantizarse desde el inicio del procedimiento penal, incluso en las diligencias preliminares, donde su omisión genera una afectación directa a la validez del proceso y al principio de legalidad, colocándose cualquier actuación fiscal fuera del marco del modelo garantista.
- La importancia del derecho de defensa en la individualización del imputado anterior a las diligencias preliminares radica en que dicha identificación permite reconocer al sujeto como parte procesal activa, habilitándolo para participar, impugnar y conocer los actos que se desarrollan en su contra, de modo que su omisión no solo impide el ejercicio de la defensa técnica y material, sino que convierte al proceso penal en un instrumento de persecución opaca, contraviniendo los principios de contradicción, transparencia y presunción de inocencia que deben regir desde el primer acto de investigación.
- El término “los que resulten responsables” resulta inconstitucional por cuanto permite abrir investigaciones sin individualizar al imputado aun cuando existen elementos suficientes para hacerlo, facilitando así prácticas fiscales que prolongan el secreto de la investigación, impiden el control judicial de los actos procesales y vulneran el derecho de defensa, razón por la cual su uso debe ser proscrito normativamente, ya que encubre una forma de indefensión incompatible con el debido proceso y con el respeto a los derechos fundamentales del ciudadano frente al poder punitivo del Estado.
- El contenido de una propuesta de exclusión del término “los que resulten responsables” debe consistir en una reforma normativa al artículo 330 del Código Procesal Penal, mediante la cual se prohíba expresamente su uso en diligencias preliminares cuando ya existan elementos objetivos que permitan la individualización del imputado, ello con la finalidad de garantizar la activación inmediata del derecho de defensa, impedir el uso estratégico del anonimato procesal y restituir el equilibrio entre las partes desde la fase inicial del proceso penal, asegurando la transparencia, la legalidad y la participación efectiva del investigado como sujeto de derechos.

## Recomendaciones

- Se considera necesario que los fiscales se abstengan de utilizar la fórmula “los que resulten responsables” cuando cuenten con información suficiente que permita, al menos de forma preliminar, identificar a la persona vinculada a los hechos denunciados. Mantener esta ambigüedad deliberadamente no solo distorsiona los fines de la etapa preliminar, sino que impide al eventual imputado ejercer su derecho a la defensa desde el primer momento del procedimiento penal.
- Resulta pertinente establecer mecanismos internos que supervisen y limiten el uso indiscriminado de disposiciones fiscales abiertas contra sujetos no individualizados, especialmente en casos en los que se evidencia que las diligencias se dirigen contra personas plenamente identificadas. De ser así, la apertura o ampliación de diligencias debe efectuarse con claridad, conforme al principio de legalidad y con el respeto irrestricto al modelo acusatorio.
- Se propone la modificación del artículo 330 del Código Procesal Penal, incorporando un marco normativo expreso que regule el uso del término “los que resulten responsables”. Esta modificación debe establecer que dicha fórmula solo puede emplearse cuando no sea posible determinar la identidad del autor o partícipe de los hechos, ni siquiera de forma incipiente, debiendo justificarse dicha imposibilidad en la respectiva disposición fiscal.
- Se recomienda reforzar la aplicación del principio de imputación necesaria desde el momento inicial de la investigación. En ese sentido, toda actuación fiscal debería ir acompañada de una atribución concreta de hechos, por más preliminar que sea, con el fin de garantizar que la persona involucrada tenga la oportunidad de ejercer una defensa real y efectiva, evitando así situaciones de indefensión encubierta bajo el uso de términos genéricos.

## Referencias

- Chimpén Cadenillas, Z. C. (2023). La vulneración del derecho de defensa en las investigaciones iniciadas contra el falso desconocido, en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque - Periodo 2020-2021. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.*
- Díaz Cutipa, P. I. (2021). Vulneración del derecho constitucional a la defensa del presunto autor del delito de peculado citado como testigo en la investigación preliminar, Tacna - 2018. Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional. Universidad Privada de Tacna, Tacna.*
- Ibarra Moscoso, G. L. (2021). Afectación del derecho a la defensa en las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo, Lima.*
- Moreto Rivera, C. (2024). La imputación fiscal deficiente en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Amazonas. Tesis presentada para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.*
- Osores Perales, L. I. (2024). Un control judicial de imputación en la formalización de investigación preparatoria para garantizar el ejercicio del derecho de defensa. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.*
- Perez Capcha, R. A. (2021). Alcance del secreto de las diligencias preliminares en la investigación contra el crimen organizado y su relación con el derecho de defensa del imputado. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.*
- Ramírez Cabanillas, M. L. (2020). La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar. Tesis para optar el grado de maestría en derecho en ciencias penales. Universidad de San Martín de Porres, Lima.*
- Valverde Aguilar, R. G. (2022). Defensa pasiva y vulneración del derecho de defensa en el proceso penal, en la ciudad de Huaraz - 2020. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo, Huáraz.*

- Análisis del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano. (2024). Blogspot.com. <https://edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>*
- Casación 281-2011/Moquegua. (2012). Sentencia de casación. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente.*
- Corte IDH. (2004). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Comentarios al artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú.*
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). Recurso de Apelación N.º 66-2023/La Libertad: Auto de apelación y análisis sobre la motivación y el secreto de la investigación preliminar [Expediente]. La Libertad, Perú.*
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2024). Casación N.º 1701-2022: Auto de calificación y análisis sobre el uso del secreto en la investigación preliminar [Expediente]. Arequipa, Perú.*
- Díaz Cutipa, P. I. (2021). Vulneración del derecho a la defensa en la calidad de testigo [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín].*
- Ferrajoli, L. (2008). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal (8.ª ed.). Trotta.*
- García, R. (2019). La investigación preliminar en el proceso penal: Bases y principios. Editorial Jurídica Peruana.*
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala – INECIP. (2020). El debido proceso en América Latina: avances y desafíos. INECIP.*
- Islas Montes, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 97–108.*
- Lama, H. E. (2020). El principio de imparcialidad en el ejercicio jurisdiccional. Corte Superior de Justicia de Lima.*
- Lama More, H. (2012). La independencia judicial. Jurídica.*
- Lora, F. (2014). Diligencias preliminares: ¿una fase inquisitiva? Revista Jurídica del Ministerio Público, 18(2), 89–104.*
- Lovatón, C. (2017). Derecho a la defensa: una lectura garantista. Fondo Editorial PUCP.*
- Maruna, D. (2012). Derecho penal y control de legalidad. Editorial Dykinson.*
- Martínez, E. (2018). Las garantías del imputado en el proceso penal. Editorial Jurídica Peruana.*

- Miranda, C. (2015). *La citación del imputado en diligencias preliminares. Actualidad Jurídica*, 40(1), 77–88.
- Moya, J. (2019). *Principio acusatorio y defensa técnica. Revista de Derecho Penal*, 7(1), 33–52.
- Morales Godó, J. (2012). *La función del juez en una sociedad democrática. Revista DEAS*, (9298), 1–10.
- Núñez, E. (2010). *El principio de defensa: marco normativo y jurisprudencial. Gaceta Constitucional*.
- Ocampo, H. (2017). *Los excesos del Ministerio Público en la etapa preliminar. Lima: Jurídica*.
- Pérez, G. (2016). *Ministerio Público y defensa de derechos fundamentales. Universidad Peruana Cayetano Heredia*.
- Polo Palacios, M. E. (2021). *El derecho a la defensa: evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. Revista DEAS*, (666), 229–245.
- Ponce, J. & Tapia, L. (2020). *Diligencias preliminares y su impacto en el proceso penal y civil. Fondo Editorial de Derecho*.
- Quiroz, J. (2014). *Análisis crítico de las diligencias preliminares. Revista Themis*, (65), 88–106.
- Ramírez Cabanillas, M. L. (2020). *Imputación necesaria desde el inicio de la investigación [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín]*.
- Ramírez, L. (2013). *El debido proceso y su aplicación en el derecho penal. Editorial San Marcos*.
- Requena, V. (2011). *El derecho de defensa en la Constitución y el Código Procesal Penal. IUS ET VERITAS*, 42(1), 25–38.
- Rodríguez, P. (2009). *Investigación criminal y defensa jurídica. Editorial Jurídica*.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal (3.ª ed.). Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales*.
- Sotomayor Saavedra, L. E. (2024, enero 5). *Atribución de hechos en las diligencias preliminares. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe>*
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia en el expediente N.º 02165-2018-PHC/TC sobre derecho a la defensa y debido proceso en el proceso penal [Expediente]. Cajamarca, Perú*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N.º 06167-2005-PHC/TC, sobre el derecho a la defensa y los límites de la*

*investigación* *preliminar* *[Expediente].*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/06167-2005-HC.html>

*Valverde Aguilar, E. (2022). Deficiencias en el ejercicio del derecho de defensa [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].*

*Ventura Granados, F. M. (2024). Imputado en la sombra: ¿estrategia de investigación o vulneración del derecho de defensa? Revista Jurídica Chornancap, (12), 1–18.*

*Villafuerte, C. (2018, marzo 13). Contra los que resulten responsables, lobo disfrazado de oveja. La Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/contra-los-que-resulten-responsables-lobo-disfrazado-de-oveja/>*

## Anexos

<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b>		Ordenamiento jurídico nacional.	
<b>TEMA:</b>		Propuesta de exclusión del término, los que resulten responsables, en diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa.	
<b>PROBLEMA:</b>		¿Cuál será el contenido de una propuesta de exclusión del término los que resulten responsables en las diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa de los investigados?	
<b>TESISTA:</b> Estefano Guerrero Requejo		<b>ASESOR:</b> GASTULO MURO CINTHYACRISA DUNYOLI	
<b>VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)</b>		<b>OBJETIVOS:</b>	
<b>1. Derecho a la defensa.</b>		<b>GENERAL:</b>	
<b>2. Diligencias preliminares.</b>		Establecer el contenido de una propuesta de exclusión del término, los que resulten responsables, en las diligencias preliminares por vulnerar el derecho a la defensa.	
<b>3. "Los que resulten responsables".</b>		<b>ESPECÍFICOS:</b>	
	Fundamentar la naturaleza constitucional del derecho de defensa.	Justificar la importancia del derecho a la defensa en la individualización del imputado anterior a las diligencias preliminares.	Argumentar el contenido inconstitucional del término "los que resulten responsables" ante la vulneración del derecho a la defensa.
<b>HIPÓTESIS</b>	Si en el marco del proceso penal, se tiene que, la individualización del presunto autor o partícipe del delito es un presupuesto imprescindible para iniciar una investigación fiscal y garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, entonces, la vulneración del derecho a la defensa en las diligencias preliminares con la utilización del término "los que resulten responsables" resultará en la exclusión de aquel del sistema procesal penal.		
<b>APORTE</b>	Este tema de investigación propone la exclusión del término "Los que resulten responsables" en el marco de las diligencias preliminares, por considerar que se afecta el derecho constitucional a la defensa del presunto autor o partícipe investigado.		

